07

50

los

rán

su

OS

an-

nto

e á

les

fo,

or

8-

Boletin Ed Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Establecimiento tipográfico y libreria de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerias.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logrono.—Por un mes. 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id, 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id, 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Riofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias; y las Sermas. señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin nevedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

En el expediente instruido con molivo del recurso de alzada interpuesto por los Ayuntamientos de El Pueyo y Hoz en contra de un acuerdo de la Comision provincial sobre participacion con Panticosa de la cuota que satisfacen los baños, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado con fecha 14 de Junio último ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por los Ayuntamientos de El Pueyo y Hoz solicitando se les dé parlicipacion en la cantidad que paga al pueblo de Panticosa para sus atencio-

nes municipales la Sociedad que tiene à su cargo el establecimiento balneario. Resulta que los dos pueblos indica-

dos forman el quiñon de Panticosa, en

el valle de Tena, teniendo desde tiempo inmemorial mancomunidad en el aprovechamiento de pastos, leñas, aguas y demás productos naturales de todos los montes que constituyen el patrimonio proindiviso del comun del quiñon. En uno de sus montes se encuentra el establecimiento balneario de Panticosa explotado por una Sociedad particular, que paga en reconocimiento del dominio directo cierto canon que anualmente se reparte entre los tres citados pueblos. Apoyados los Ayuntamientos de El Puevo y Hoz en el derecho que tienen con el de Panticosa sobre los aprovechamientos naturales, y en la participacion que hoy disfrutan del canon que satisface por el dominio útil el establecimiento balneario, pretenden que Panticosa divida tambien con ellos el producto de lo que la Sociedad explotadora de los baños paga en aquel pueblo por impuestos municipales. Desestimada esta pretension por el Ayuntamiento de Panticosa, y asimismo por la Comision provincial, para ante la cual apelaron, han elevado los citados pueblos de El Pueyo y Hoz recurso de alzada al Gobierno, en el cual impugnan las razones en que ambas corporaciones fundaron sus fallos. Exponen à este efecto que si el Ayuntamiento de Panticosa reconoce y admite la existencia ade mancomunidad de aprovechamientos y disfrutes naturales de los montes entre los tres pueblos en la proporcion establecida en una sentencia arbitral, es falta de consecuencia negarse à reconcer de la misma manera la legitimidad de todos los rendimientos del establecimiento de

baños à favor de los tres pueblos: que no hay razon para que, repartiéndose entre todos ellos el cánon que paga la Sociedad explotadora de los baños en reconocimiento del dominio directo que tienen los tres pueblos, no se haga lo propio con el rendimiento que lleva el nombre de arbitrios municipales: que no es exacto que el establecimiento balneario esté situado en jurisdiccion propia y privativa de Panticosa con administracion municipal extraña á El Pueyo y Hoz, cuando es un hecho público que radica en jurisdiccion mancomunadamente en los tres pueblos del quiñon, sin ser privativos de Panticosa los productos y cargas del monte comun, como lo prueba el hecho de haber concurrido juntamente los tres pueblos para ceder el dominio útil de los banos: que si la cueta para atenciones municipales tiene, como se dice, un carácter vecinal, este mismo demostraba que á ella tenia derecho todo el vecindario que constituye el quiñon.

Que si es verdad que la reclamacion está basada en un derecho puramente civil, no lo es que corresponda á esa esfera, pues esto sólo tiene lugar respecto de localidades separadas unas de otras, y no en este caso, en que existen tres pueblos que tienen mancomunados sus montes en dominio, posesion y aprovechamiento, formando una entidad municipal representada por la Junta del quiñon: que no puede tampoco admitirse que verse la cuestion, como se dice por la Comisión provincial, sobre un derecho que emana exclusivamente de la administracion municipal interior del pueblo de Panticosa, y que en tal concepto sea privativo de su Ayuntamiento imponer, cobrar y aprovecharse de los tributos que con arreglo à la ley corresponda satisfacer

al referido establecimiento por estar enclavado en su jurisdiccion administrativa, pues que no se trata de un derecho que emana exclusivamente de la administracion de Panticosa, sino que es colectivo y mancomunado de los tres pueblos; y por último, concluye solicitando que se revoque el acuerdo de la Comision provincial, y se declare que todos cuantos arbitrios municipales se impongan á los baños de Panticosa sean y se entiendan en beneficio de los tres pueblos del quiñon, distribuyéndose sus productos en la proporcion establecida en la sentencia arbitral.

No consta en el expediente el carácter, ó más bien la base, del impuesto municipal que paga la Sociedad explotadora de los baños al Ayuntamiento de Panticosa, ignorandose por consiguiente si es à titule de arbitrio, o de repartimiento general, ó de consumos entre todos los vecinos. No parece que sea por el primer concepto, puesto que si bien la regla 2.ª del art. 130 de la ley municipal autoriza el establecimiento de arbitrios sobre el aprovechamiento de aguas para usos privados, impónese en la regla 1.º la condicion de que sólo será permitido sobre aquellas obras ó servicios costeados con los fondos municipales cuyo aprovechamiento no se efectue por el comun de vecinos, sino por personas determinadas, siempre que los interesados no le havan adquirido anteriormente por titulo oneroso; y como quiera que en este caso las aguas no pertenecen privada y exclusivamente al pueblo de Panticosa, ni consta que las obras de los baños se bayan hecho a expensas del mismo, habiendo además adquirido el dominio útil de las aguas á titulo oneroso los que hoy las aprovechan, tales circunstancias hacen presumir

CB2021

que el impuesto para atenciones municipales que satisface la Sociedad explotadora de los baños no es á titulo de arbitrio, siao en virtud del repartimiento general establecido en los artículos 129, párrafo tercero, y 131 de la ley municipal de 1870, vigente en la época á que el expediente se refiere, y que corresponden á los 136 y 138 de la que hoy rige, ó tal vez por razon de consumos. De ser esto así, la pretension formulada por los pueblos de El Pueyo y Hoz carece de todo funda mento, pues destinado este impuesto á pagar las atenciones de cada Municipio; recayendo sobre la riqueza ó utilidades que radiquen en el término jurisdiccional, y no existiendo punto de analogia con los aprovechamientos comones que dos ó más pueblos puedan tener, no hay razon alguna para que lo recaudado sobre la riqueza que radique en un Municipio haya de ser repartido entre todos los demás.

En la reclamacion de El Pueyo y Hoz, como se ha visto, se confunden la existencia de la comunidad de los pueblos asociados con la que cada uno tiene como Ayuntamiento separado é independiente; el territorio que constituye la comunidad con aquel á que se entiende la jurisdiccion privativa de cada uno de los pueblos ó Ayuntamientos; y por último, los derechos de aprovechamientos comunes fundados en un título civil, con los impuestos locales autorizados por las leyes administrativas para atender cada Municipio à sus obligaciones especiales; naciendo tal vez de esta confusion la creencia de que Panticosa debe dar participacion á los dichos dos pueblos en toda clase de arbitrios municipales establecidos sobre los baños, como de un modo general se solicita.

Es indudable que, perteneciendo las aguas à los tres pueblos, los rendimientos de su aprovechamiento pertenecen á todos ellos, y este es el motivo por qué se reparte entre los mismos el canon establecido: pero en cuanto al impuesto pagado por la Sociedad explotadora, cualquiera que sea su concepto, siendo legal, como debe supenerse por el hecho de no haber aquella reclamado, como que no es por razon de aprovechamiento, sino de las utilidades que la Sociedad tiene ó percibe en la jurisdiccion de Panticosa y que debe pagar de igual modo que cada vecino por las suyas respectivas, no hay motivo para que de tal ingreso se dé participacion à los pueblos de El Pueyo y Hoz, pues no son las aguas precisamente la causa y el origen del impuesto, sino las riquezas y utilidades poseidas por su propietario, vecino ó forastero.

Por las razones expuestas, es de parecer la Seccion que procede desestimar el recurse.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto infor-

me, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1878.

Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Huesca.

Gaceta 14 de Agosto

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 29 reformado del reglamento vigente de baños y aguas minero-medicinales, esta Superioridad ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuacion se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médico-Directores propietarios bajo las siguientes reglas:

- 1. El dia 9 de Octubre próximo à las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar de destino se presentarán en esta Direccion general personalmente ó por representacion con poder en forma legal.
- 2.ª Las referidas plazas, como asímismo las que sucesivamente resulten por los cambios de los indivíduos que las desempeñan, las elegirán por rigurosa antigüedad y en la forma que previene el citado artículo del reglamento del ramo.
- 5. Terminado este concurso, será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino. Las vacantes que ocurran desde la terminacion del citado concurso hasta el mes de Setiembre del año inmediato se proveerán interinamente por este Centro directivo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 9 de Setiembre de 1878.—El Director general, Ramon de Campoamor.

Relacion de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior órden.

PROVINCIAS. - BAÑOS.

Alcantud, Cuenca.
Alfaro, Almería.
Alicup, Granada.
Arenosillo, Córdoba.
Argentona, Barcelona.
Caldas de Cuntis, Pontevedra.
Estadilla, Huesca.
Fuensanta de Lorca, Murcia.
Fuente-amargosa, Málaga.
Haro, Logroño.
Lucainena. Almería.
Montanejos, Castellon.
Navalpino, Ciudad-Real.
Nuestra Señora de Abella, Castellon.
Nuestra Señora de las Mercedes, Ge-

Riva los Baños, Logroño. San Adrian, Leon. San Bartolomé de la Cuadra, Barce-

San Gregorio de Brozas, Cáceres.
San Vicente, Lérida.
Sierra Elvira, Granada.
Siete Aguas, Valencia.
Solan de Cabras, Cuenca.
Valdeganga, Cuenca.
Vilo ó Rozas, Málaga.
Traveseres, Lérida,

Anulada por Real órden de esta fecha la subasta celebrada en 6 del mes
de Agosto último de las obras de entarimado de la galería del piso principal
del Hospital de la Princesa en esta
Córte; y dispuesto se celebre otra licitacion con el propio objeto, esta Direccion general la ha señalado para el dia
21 del corriente, à la una de la tarde,
bajo el tipo de 9 pesetas cada metro
superficial de entarimado; advirtiéndose
que en este precio se incluye el 3 por
100 de gastos imprevistos, y el 6 por
100 de beneficio industrial é interés del
capital adelantado.

La subasta se celebrará, en los términos marcados en la instruccion de 18 de Marzo do 1852, en Madrid y en esta Direccion; hallándose en la misma de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones; debiendo acreditarse para tomar parte en la subasta haber hecho el depósito de 125 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto.

Madrid 9 de Setiembre de 1878.—El Director general, Ramon de Campoamor

Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., segun justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid de..., del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta para la ejecucion del entarimado de la galería del piso principal del Hospital de la Princesa en esta Córte, se compromete á efectuarlo al precio de.... pesetas.... céntimos cada metro superficial de entarimado (El tipo se expresará en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gaceta 11 de Setiembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervencion general de la Administracion del Estado.

CIRCULAR.

Al hacerme cargo de esta oficina general, uno de los servicios cuyo estado ha llamado extraordinariamente mi atencion ha sido el de los archivos de Hacienda pública, por el notorio aban-

dono en que se encuentra, efecto de la indiferencia con que se ha mirado por la mayoría de los Jefes de provincia, á quienes los reglamentos imponen el deber de procurar su arreglo. He podido advertir: que á pesar de las acertadas disposiciones que contiene la Real instruccion de 15 de Enero de 1854. llamada ya en aquella época á satisfacer una grande necesidad, de la Real órden anterior de 20 de Abril de 1853, de las circulares de la Direccion general de Contabilidad de 10 de Julio de 1856, 28 de Febrero de 1871, 6 de Marzo de 1872 y 20 de Febrero de 1875 y de otros varios recuerdos, la confusion y desórden que entónces reinaban desgraciadamente continúan: que cuando se ha conseguido en algunas provincias, por la gestion de los Jefes que han demostrado interés en este servicio, el arreglo en todo ó en parte de los documentos que en el Archivo de Hacienda se custodian, posteriormente ha vuelto á producirse la confasion ó han quedado paralizados los adelaptos obtenidos; y que à las frecuentes excitaciones hechas por esta Intervencion general para remediar mal detanta trascendencia se suele responder alegando: ya falta de locales para contener los papeles: ya la de estantes donde colocarlos aunque siempre que ha existido medio hábil se ha procedido al ensanche de los primeros y al aumento de los segundos; ya otras causas que, si bien no dudo habrán contribuido á dificultar el arreglo, tampoco hacen aventurado suponer que su mayor obstáculo ha nacido de falta de perseverancia en los trabajos, toda vez que, si nunca se hubiesen desatendido, en el dilatado periodo trascurrido desde que se diclo la citada Real instruccion estarian sin duda la regularidad y el órden tiempo hace establecides.

No se ocultan à V. S. los perjuicios que de tan lamentable estado se originan en el despacho de los asuntos que corren à cargo de esa Administracion, principalmente en los de Intervencion y Contabilidad, que necesitan fundarse en antecedentes exactos y fáciles de adquirir, tanto más indispensables à veces, cuanto más remota sea la época á que se refieran, sin que quepa perdonar medio ni esfuerzo alguno para que los Archivosse organicen como corresponde.

Por lo mismo, hallándome firmemente decidido á conseguir este resultado, auaque no desconozco que ha de exigir algua tiempo por la índole del trabajo que reclama, y á adoptar las medidas que en el círculo de mis atribuciones puedan contribuir á lograrlo, sin perjuicio de las reformas y mejoras que convenga realizar, he acordado prevenir á V. S.:

Primero. Que procure que desde luego se dé al arreglo del Archivo de esa provincia el mayor impulso posible, destinando á dicho trabajo el personal de esa Administracion de que sea dable disponer.

e la

por

a, á

el

cer-

Real

354.

isfa-

Real

de

cion

Iolio

6 de

o de

s, la

nces

úan:

algu-

s Je-

este

parte

hivo

rior-

nfa-

ade-

entes

ven-

tanta

ale-

tener

onde

exis-

de al

nento

1A, Si

á di-

ven-

aculo

ia en

ca se

atado

diclo

n sin

uicios

origis que acion,

ncion

darse

les de

época época perdora que orres.

emenaltado, e exiel tras meatribugrarlo, ejoras

ordado

desde

osible,

ersonal

Segundo. Que el Jefe de la Seccion de Intervencion, responsable inmediato por el deber que le impone el párrafo 23, artículo 85 del reglamento de 3 de Diciembre de 1869 de la organizacion del Archivo, designe un empleado de la misma, si en la actualidad no estuviere ya designado, para que ejerza el cargo de Oficial Archivero, con arreglo á lo prevenido en la Real instruccion de 15 de Enero de 1854.

Tercero. Que dicho Jefe no permita que en lo sucesivo se efectúe entrega alguna de documentos del Archivo sin las formalidades prévias que determina el art. 22 de la propia instruccion, modificado por Real órden de 10 de Mayo de 1857, ni que el Oficial Archivero se dedique à otros servicios que el del Archivo, abandone su arreglo, ó no dé la colocacion debida á los documentos que hubiese facilitado cuando le sean devueltos; en la inteligencia de que, como de ello depende que los que se encuentran arreglados, ó en adelante se arreglen no vuelvan, como ha sucedido, a su estado anterior de desórden, se exigirá à dichos funcionarios la más severa responsabilidad por cualquiera falta entan importante servicio.

Cuarto. Que tampoco consientan que el pase anual al Archivo de los documentos de los Negociados ó de otras dependencias se verifique sin que ántes se hallen en legajados ó inventariados por los respectivos Jefes de los Negociados ó de las oficinas de que procedieren.

Quinto. Que en atencion á la reconocida conveniencia y utilidad de que en cada provincia se conserve la legislación aplicable á los diferentes ramos de la Administración pública, formando una coleccion de todas las disopsiciones que se le comunican, procure esa oficina el expresado resultado, adquiriendo, á medida y en la proporcion que lo permita la asignacion para gastos de material que le esta señalada, los tomos de la Coleccion legislativa y Boletines oficiales del Ministerio de Hacienda que le faltaren, no olvidando, respecto de esta última publicacion, el deber de cumplir lo mandado en la Real órden de 27 de Marzo último, que le ha sido comunicada en 10 de Abril, ni el que tiene de estar suscrita à la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia.

Y sexto. Que à consecuencia del tiempo trascarrido, y no obstante los datos facilitados en virtud de análogos pedidos, remita V. S. á la brevedad posible à esta Intervencion general un estado conforme al adjunto modelo, señalado con el número 1.º, de los legajos y libros existentes por fin del mes actual; y dentro de los cinco primeros dias de cada mes, otro en los términos del modelo cúm. 2.º, para apreciar los adelantos que se obtengan, consiguado en el lugar destinado en aquel á las observaciones, si el local del Archivo tiene hoy la capacidad suficiente, en caso contrario, si habrá medios, y cuáles sean, de darle mayor amplitud, si es necesario el aumento de estantería, y en tal supuesto, à cuanto ascenderá, por un cálculo apróximado el coste que ocasionará la adquisicion de la necesaria, conciliando la sencillez, duracion y economía; y por último, cuando creyere oportuno manifestar con relacion à las condiciones del servicio de que se

Sirvase V. S. darme aviso de baber recibido la órden presente y de haber dispuesto lo necesario para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1878.—Raimundo Fernandez Villaverde.— Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de....

Gaceta 9 de Setiembre.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

CORREOS.

Hallandose vacante la plaza de cartero de Treviana, dotada con el sueldo de ciento cincuenta pesetas anuales, se anuncia y se llaman aspirantes para que en el término de 30 dias presenten sus solicitudes en este Gobierno dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, siendo preferidos para obte ner dicha plaza los licenciados del Ejército y cuerpos de Voluntarios á que se contrae la ley de 3 de Julio de 1876, los que deberán acompañar copia autorizada de sus licencias absolutas.

Logroño 9 de Setiembre de 1878.

El Gobernador, José Bellido.

Don José Bellido y Bona, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por decreto de este Gobierno fecha 5 del actual he admitido la renuncia que D. Mariano García de esta vecindad ha presentado á nombre de D. Isidoro Zaldivar, que lo es de Alberite, con referencia á la mina de carben de piedra que en dicha villa tenía solicitada con el nombre de San Mariano, el mismo que la abandona y pide su caducidad, declarándose en su consecuencia franco y registable el terreno que á la misma correspondia.

Lo que se publica en este periodico oficial segun se previene en la ley y reglamento vigentes de minas.

Logroño 7 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Alfaro una prorroga en el plazo concedido para presentar reclamaciones en el expediente de indemnizacion de daños y perjuicios por las obras de defensa ejecutadas en la margen del rio Ebro, junto á Castejon, he acordado conceder otro plazo de 25 dias para que puedan formalizar el expediente oportuno los interesados de dicha localidad.

Logroño 7 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

SEXTO DISTRITO MINERO

PROVINCIA DE LOGROÑO,

El Sr. Ingeniero Jefe de este distrito minero me pasa con esta fecha la siguiente:

NOTA de los expedientes de minas cuyos reconocimientos y demarcaciones van á ser efectuados por el Ingeniero D. Pedro Lisardo Urrutia acompañado del auxiliar facultativo Pablo Saen Lozano, con expresion de sus nombres, término jurisdiccional en que radican las minas, nombres de las colindantes y fecha en que tendrán lugar las operaciones.

Nombre de las minas.	Mineral.	Término jurisdiccional.	Interesado	Operacion.	Colindantes	Feeha ó plazo para la operacion.
San Pascual núm. 1:121. 3.ª ampliacion á favª. núm 1122 Santa Lucía, núm. 1.118. Fortuna núm. 1.415. La Leona núm. 1.125.	Galena arga.	Idem. Matute, Tovia y Anguiano Ezcaray.	Idem.	Idem.	Fava. 2. a ampn. id. Se ignoran La Sorp. a y G. a	Del 15 al 20 Setiembre. Del 16 al 21 de id. Del 18 al 25 de id. Del 19 al 24 de id. Del 20 al 25 de id.

Búrgos 2 de Setiembre de 1878 .- El Ingeniero Jefe, Pedro Fernandez Soba.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletty oficial de conformidad con el art. 51 de la ley y 45 del reglamento vigentes; y como notificacion de D. Juan Targebayle, por no residir en esta capital ni tener quien legalmente le represente.

Y encargo à los Sres. Alcaldes y demás autoridades, presten al Sr. Ingeniero encargado de practicar dichas operaciones, cuantos auxilios les reclame y tiendan al mejor servicio que le está encomendado.

Logroño 5 de Setiembre de 1878. — El Gobernador, José Beilido.

ADMINISTRACION ECONÓMICA.

RELACION de los vencimientos de plazos por bienes nacionales en las fechas que se expresan y compradores á que corresponden.

Número del pagaré	NOMBRES.	Clase de la finca.	Proceden-	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Plazos.	Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	RTE.
5872	Leandro Torralba.	Heredad.	Clero.	11650	Logroño.	12	6	Setiembre.	1878	23	88
5873	Simon García.	Hereuau.	aloro.	5030	Ezcaray.	12	6	6 Ehrs 150		16	25
5874	Matias Corral.		.20	11665	Id.	12	7	e rates as slimit	ed consists	(8) dieb	88
5875	El mismo.			11667	Valgañon.	12	7	STATE OF STATE	e sintachi	DE 07 100	50
5878	Pedro Perez.		in all sin	11408	Santa Olalla	12	7	7 1 818 09	istout lab	2010-2	50
5879	El mismo.	13 400 0	hotels s	11408	Id.	12	7	and the same	etah app at	3	75
5880	El mismo.			11410	Id.	12	7	PROPERTY.	minate faiti	2	50 88
5881	El mismo.	E LETTE SI		11412	ld. 19 de entre en	12	cobeli 7	andah l	A DA A	2	88
5882	Aniceto Azofra.		sinanas	11719	Santo Domingo.	12	7	en apail Tries	Shiph Da	18	00
5883	Santos Arribas.	balla an	Spie one	11705	Herramélluri.	12	7	adiena 1 03 024	orden A dair	19	50
5884	El mismo.			11706	ld.	12	7	The least left of	onb sol		50
5885	El mismo.	311.511.5	E K G & S / G	41637	ld.	12	7	91: 04	S. afgurns	3 3	38
5886	El mismo.		Comerca	11638	Id. los as as as as	12	7	Water Barrier	nnooh zel	31	50
5887	El mismo.	A STATE OF THE PARTY OF	antanti(11639	ld -a same in	12	7	hines !	at abusen	15	50
5888	El mismo.		100000000000000000000000000000000000000	11651	Id.	12	7	Action 1	to allow the same	5	13
5889	El mismo.	Estos, II	BORD I NOW	41660	Id. les anima	12	7 7	的公路工作品的		16	75
5890	El mismo.	1 100 9	dopt bried	11661	Id.	12	8	org. is bill 18 pt.	501 950	75	13
5891	José Merino.		h horanani	11546	Granon.	12	8	oranua adelan	G HO O	18	88
5892	El mismo.	STATE OF	Promote State of the State of t	41519	Id. Herramélluri.	12	9	(Ta ma 198 1	d omes .	167180 5 68	38
5893	Santos Arribas,	1 20-3250	04 89.	11572		12	9		The Line	6	75
5894	El mismo.	0 1 2 45	201 81 88	11573	Id. A DV SOSA I	12	9	Entrar	ns finein	20	25
5895	El mismo.			11574	1d.	12	9		on hamilien	8	63
5896	El mismo.	5100	900 80	11576	ld.	12	9	12 0880 TEMPO		8	88
5897	El mismo.	Pa simai	stue sie	1156!	Id.	12	9	vicio. lesson	seelmelro	4	88
5898	El mismo.	THE REAL PROPERTY.	Late Less	11707	ld. of or tariet	12	901	seepond natural	ERGO 0300	10	58
5899	El mismo.	THE RES	4 3	11712	ld.	12	9	de los les su	evident a	12	13
5900	El mismo.	1063 8	CHISTISC	11669	ld.	12	10	so on table	Interface 3	5	
5901	Meliton Diez.			11577	Id.	12	10		A STATE OF THE PARTY OF	5	
5902	Santos Arribas.	100000	133	11645	Id.	12	10	THE COLUMN THE PARTY OF		3	25
5903 5904	El mismo.			11661	Id.	12	10	10 - 10 - 2 - 10 -	and solven	16	75
5905	El mismo.	1	Tilled e	11557	ld.	12	10	toning i animi	SOLA SCA	5	12
5906	El mismo.	1		11560	ld.	12	10	190 er 190 fz	de seguindo	5	13
5907	El mismo.			11570	Id.	12	10	Vo sel II las co	District State	3	88
5908	El mismo.	1 10-1000	Honey i	11571	Id.	12	10	Later and and	I k goings	6	38

Se publica en el Boletin Oficial para conocimiento de los interesados, los cuales quedan apercibidos de apremio, si pasado el término señalado no han realizado los pagos de sus respectivos vencimientos.—Logroño 25 de Agosto de 1878.—Luis M. de Robles.

AYUNTAMIENTOS.

MEDRANO.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta Villa, dotada con el sueldo anual de cien pesetas por la asistencia á las familias pobres, los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes en el término de 10 dias á contar desde la insercion de este anuncio, al presidente de este Ayuntamiento debiendo advertir, que habrán de ser Doctores oficiados de 1.º clase en Medicina y Cirujia y presentar certificacacion Universitaria de haber hecho su Carrera científica año por año Medrano 31 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Pedro Cerdana.

TREVIJANO.

Terminado el repartimiento para cubrir el déficit que aparece en el presupuesto de gastos é ingresos de esta localidad, correspondiente al año ejercicio actual de 1878-79, se anuncia al público que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los vecinos y forasteros puedan examinarle en término de quince dias, plazo perentorio que desde esta fecha se fija.

Trevijano 1.º de Setiembre de 1878.

—El Alcalde, Crisanto Saenz.

ANUNCIOS.

Prensas de Palanca combinada para prensar orujo y oliva con privilegio de invencion; prensas de un uso para orujo, premiadas en la exposicion nacional de Madrid de 1877; prensas de todos los demás sistemas; bombas y norias para elevar agua; arados, rejas sueltas para los mismos; limpiadores de trigo de todos los sistemas conocidos.

Las pesas y medidas del sistema métrico, se venden ya contrastadas segun está prevenido por el Gobierno, para que pueda hacerse uso de ellas en toda España.

Fundicion de hierro y depósito de cal hidráulica.

Dirigirse à Marrodan é hijos, calle de Juan lobo, Logroño.

El Libro de las Quintas

POR

D. Angel Sanchez y Garcia,
secretario de la Diputacion provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de mas de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de fos capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la Gaceta, toda la legislacion á ella relativa or-

denada tambien por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, espedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscricion por cada ejemplar cinco pesetas franco de porte, si se abona en letra de facil cobro hasta el dia 15 de Setiembre. Trascurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

NUEVA FERIA EN SAN PEDRO MANRIQUE PROVINCIA DE SORIA.

Desde el presente año, se celebrará en dicha villa nna feria que comenzará todos los años el Mártes siguiente á la festividad de la Vírgen del Rosario, y durará cuatro dias, Mártes, Miércoles, Jueves y Viernes.—El Alcalde, Tomás Saenz.

Establecimiento bipográfico de A. Ortoneda